

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720170060600

Vencido como se encuentra el termino de suspensión, conforme al art 163 del CGP, REANUDESE las actuaciones en el proceso de la referencia.

En consecuencia y revisada la petición de la demandada, una vez revisadas las actuaciones y en especial las documentales a folio 342 y vuelto que consta de copia del acta de conciliación y suspensión ante el Juzgado 7 Civil del Circuito, el escrito de transacción a folios 345/349, donde se acordó como compromiso a cargo del denunciante (Héctor Andrés Cuellar/Dte) en el numeral 2 que la terminación del proceso debe ser de común acuerdo, y conforme a lo manifestado por la actora en escrito a folios 362/364 que la parte pasiva no ha dado cumplimiento, no es procedente la terminación solicitada por uno de los extremos procesales.

En firme esta providencia retorne al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri